

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **10392**

25 de octubre de 2011
DCA-2776

Licenciado
Adrián Víquez Bogantes
Unidad de Adquisiciones
Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH, S.A.)
Fax: 2237-6566

Estimado señor:

Asunto: Se concede refrendo al contrato y la adenda No.1 suscritos entre la ESPH S.A. y el Consorcio Hidrotacares para la “Rehabilitación y puesta en operación de la Planta Hidroeléctrica de Tacares de Grecia”, derivado del Concurso Mayor 08-2010, por un monto de \$4.764.129,05 (cuatro millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento veintinueve dólares, 05/100) y €4.848.939,00 (cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y nueve millones de euros).

Damos respuesta a su oficio ACE-029-2011 del 26 de agosto del presente año, mediante los cuales solicita a esta Contraloría General de la República, el refrendo del contrato suscrito entre la ESPH S.A. y el Consorcio Hidrotacares para la “Rehabilitación y puesta en operación de la Planta Hidroeléctrica de Tacares de Grecia”, derivado del Concurso Mayor 8-2010.

Posteriormente, este Despacho mediante el oficio DCA-2410 del 20 de setiembre del 2011, solicitó a la Administración aclarar una serie de aspectos, los cuales fueron contestados por la Administración interesada, por medio del oficio ACE-35-2011 del 26 de setiembre del presente año y recibido al día siguiente en este órgano contralor, dando origen a la adenda No.1 del contrato de marras.

I. Antecedentes

Visto el expediente administrativo, elaborado por parte de la ESPH S.A. para el Concurso Mayor 08-2010 que tiene por objeto la “Rehabilitación y puesta en operación de la Planta Hidroeléctrica de Tacares de Grecia”, se comprobó que constan los siguientes documentos de interés:

- a) El análisis legal de las ofertas del Concurso Mayor 08-2010 comunicado por medio del oficio DJ-008-2011 del 01 de febrero de 2011 por parte del Licenciado Gilberth González F. de la Dirección Jurídica de la ESPH S.A. (folios que van del 756 al 758 del expediente administrativo).

-
- b) El Acta No.02-2011 de las once horas del 08 de febrero de dos mil once mediante el cual el Comité de Evaluación de ofertas del Concurso Mayor 08-2010 del Proyecto Hidroeléctrico Tacaes de la ESPH S.A. analiza mediante la cual se analizan las ofertas presentadas (folios que van del 959 al 961 del expediente administrativo).
 - c) El Memorando del 21 de febrero de 2011 dirigido por parte del Ingeniero Pablo Soto Ortega como funcionario de la Dirección de Apoyo de Investigación y Desarrollo, mediante el cual se excluye a la oferta de la empresa Edificadora Beta S.A. (folios que van del 843 al 846 del expediente administrativo).
 - d) La recomendación de adjudicación del Concurso Mayor 08-2010, comunicada por medio del Memorando DAID 057-2011 del 04 de marzo de 2011 por parte del Ingeniero Pablo Soto Ortega en su calidad de Director de la Dirección de Apoyo Investigación y Desarrollo de la ESPH S.A., en la cual se recomienda adjudicar el Concurso Mayor 08-2010 al Consorcio Hidrotacaes (folios que van del 963 al 988 del expediente administrativo)
 - e) El Acuerdo de Adjudicación JD 113-2011 tomado por parte de la Junta Directiva de la ESPH S.A. en la Sesión No. 3154 del 14 de abril del 2011 en la que se acuerda adjudicar el Concurso Mayor 08-2011 al Consorcio Hidrotacaes (ver folio 991 del expediente administrativo).

II. Criterio del Despacho

En ese orden de ideas, una vez realizado el estudio de rigor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 13 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública se concluye que el procedimiento efectuado se apega a las normas de contratación administrativa, en virtud de lo cual se procede a otorgar el refrendo de mérito al contrato y la adenda No.1 suscritos por parte de la ESPH S.A. y el Consorcio Hidrotacaes, para la “Rehabilitación y puesta en operación de la Planta Hidroeléctrica de Tacaes de Grecia”, derivado del Concurso Mayor 08-2010.

No obstante, en relación con el refrendo concedido a la contratación de marras, procedemos a efectuar las siguientes observaciones y condicionamientos a los que queda sujeta la aprobación otorgada por este Despacho, cuya verificación será responsabilidad exclusiva del Licenciado Adrián Viquez Bogantes de la Unidad de Adquisiciones, o en su defecto quien ejerza este cargo. En caso de que no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda, para que ejerza el control sobre los condicionamientos señaladas a continuación: condicionado a los siguientes aspectos.

1. Es responsabilidad de la ESPH S.A. contar con el contenido presupuestario suficiente, disponible y reservado, para cubrir la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato y la adenda sujetos a la presente aprobación. En ese sentido, resulta ser de exclusiva responsabilidad de la ESPH S.A., los términos y condiciones del crédito obtenido con el Banco Nacional de Costa Rica, para esos efectos.

-
2. Según lo indicado en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo exclusiva responsabilidad de la ESPH S.A. el haber verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos de esta contratación y la constatación de la razonabilidad del precio.
 3. Asimismo, es menester reiterar que de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el análisis de esta Contraloría General, se limita a la revisión de legalidad del contrato administrativo suscrito entre las partes, librando en este caso a la ESPH S.A. la responsabilidad con respecto a la oportunidad y conveniencia del procedimiento de contratación incoado y particularmente del objeto contractual en sí. Situación que en todo caso, podrá ser examinada a futuro por parte de este órgano contralor, en ejercicio de las potestades de fiscalización que legalmente le han sido encomendadas.
 4. La ESPH S.A. deberá velar porque el consorcio contratista cumpla con la obligación de mantener vigente la garantía de cumplimiento por todo el monto y plazo establecido en el cartel, a efectos de garantizar la debida satisfacción del interés público.
 5. La Administración debe asegurarse que el contratista cumpla con el programa de trabajo y los tiempos de entrega establecidos contractualmente.
 6. Con respecto a la cláusula trigésima sexta, referente a la posibilidad de acudir al arbitraje y al procedimiento de resolución alterna de conflictos, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley No.7727 “Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social”, en cuanto a la procedencia del arbitraje, el cual aplica en forma exclusiva para controversias de orden patrimonial, fundadas en derechos respecto de los cuales las partes tengan plena disposición y sea posible excluir la jurisdicción de los tribunales comunes. Lo anterior por cuanto, en un contrato administrativo, no toda diferencia o discrepancia puede válidamente ser sometida a arbitraje, debiéndose en este sentido entenderse la cláusula referida.
 7. Queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa y el Capítulo VI del Manual de Compras de la ESPH S.A.
 8. Es responsabilidad de la Administración, ejercer la fiscalización suficiente y oportuna del contrato en los términos del artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa. Asociado a lo dispuesto en la Ley de Control Interno, específicamente, en cuanto a la identificación de riesgos, medidas para minimizarlos y el establecimiento de un ambiente de control adecuado para el alcance de los objetivos propuestos con esta contratación, de forma eficiente y eficaz (artículos 1, 8, 10 y 14 de la ley de citas).
 9. La ESPH S.A. deberá vigilar que durante la ejecución de este contrato, el contratista se encuentre al día con sus obligaciones obrero patronales con el Seguro Social. Asimismo, deberá verificar

que el consorcio contratista mantenga al día las pólizas de seguro, descritas en la cláusula décimo tercera del contrato.

10. La ESPH S.A. en aplicación de lo dispuesto en la cláusula cuarta, punto d) para efectos de cada uno de los pagos deberá tomar las medidas suficientes para evaluar el avance efectivo de las obras en contraste con el Programa de Trabajo e Informes de Avance que presente el Contratista. Lo anterior con el fin de estimar el monto de los pagos a reconocerle al contratista, de conformidad con la tabla de pagos del consorcio, como Anexo No.1 del contrato.
11. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en relación con el contrato suscrito con el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), para la cogestión de explotación de la Planta Hidroeléctrica de Tacaes. En esos términos, en caso de requerir una prórroga de dicho convenio deberá iniciar las gestiones oportunamente en coordinación con el INCOFER.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Lic. Alfredo Aguilar Arguedas
Fiscalizador

Anexo: cuatro tomos que conforman el expediente administrativo del Concurso Mayor 08-2010.

AAA/chc
NI: 14702, 16725
NN. 10392 (DCA-2776)
Ci Archivo Central
G: 2011002017-1 y 2